

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA UN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, ASÍ COMO UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA, AMBOS PARA USO SOCIAL, A FAVOR DE RURTECH, A.C.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones (el "Decreto de Reforma Constitucional").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 20 de julio de 2017.
- IV. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"*, mismo que fue modificado el 26 de mayo de 2017 (los "Lineamientos").
- V. **Solicitud de Concesión.** El 20 de diciembre de 2016 el Presidente del Consejo Directivo de la Empresa Rurtech, A.C. ("Rurtech"), presentó ante el Instituto solicitud de concesión de espectro radioeléctrico y concesión única, ambas para uso social, en el rango de 824.2-849.2/869.2-893.8 MHz, a fin de prestar, sin fines de lucro, los servicios de telefonía móvil y acceso a internet a la comunidad del Municipio de Canelas en el Estado de Durango (la "Solicitud").

VI. **Requerimiento de información.** El 8 de febrero de 2017, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/261/2017 la Unidad Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a Rurtech presentar diversa información a fin de tener debidamente integrada la Solicitud.

En respuesta a lo anterior, los días 14 y 20 de febrero de 2017, Rurtech presentó la información requerida.

Adicionalmente, el 4 de abril de 2017, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/622/2017 la Unidad Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a Rurtech precisar respecto a diversas cuestiones vertidas en la respuesta al requerimiento señalada en el párrafo anterior. Por lo que, el 12 de mayo de 2017 Rurtech formuló diversas aclaraciones.

VII. **Solicitud de opinión a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** El 24 de mayo de 2017, mediante el oficio IFT/223/UCS/765/2017 la Unidad Concesiones y Servicios, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") opinión técnica no vinculante respecto a la Solicitud.

VIII. **Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** El 24 de mayo de 2017, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1148/2017 la Unidad Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó opinión en materia de competencia económica a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, a fin de contar con elementos suficientes para resolver la Solicitud.

IX. **Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** El 24 de mayo de 2017, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1149/2017 la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir dictamen respecto a la compatibilidad electromagnética y las medidas técnico-operativas que podrían incorporarse a la concesión que, en su caso, se otorgara con motivo de la Solicitud.

X. **Opinión de la Secretaría.** Mediante el oficio 2.1.-228/2017 recibido en el Instituto el 28 de junio de 2017, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió el oficio 1.-146 de fecha 28 de junio de 2017 mediante el cual dicha Dependencia emitió opinión técnica, sin señalar objeción respecto a la Solicitud.

- XI. **Opinión en materia de Competencia Económica.** El 9 de agosto de 2017, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/502/2017 la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión favorable en materia de Competencia Económica respecto a la Solicitud.
- XII. **Información adicional presentada por Rurtech.** El 17 de octubre de 2017, Rurtech presentó al Instituto, en alcance a la Solicitud, diversas modificaciones técnicas a la información inicialmente presentada. Dicha información fue remitida por la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, a la Unidad de Espectro Radioeléctrico el 20 de octubre de 2017 mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2040/2017, para que fuera considerada en el análisis correspondiente.
- XIII. **Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Con oficio IFT/222/UER/DG-PLES/042/2018 fechado el 15 de marzo de 2018, la Dirección General de Planeación del Espectro, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió a la Unidad de Concesiones y Servicios los dictámenes correspondientes a la Solicitud.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales. De igual forma, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre competencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona

de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de su prórroga, modificación o terminación.

Por su parte, además de las atribuciones indelegables establecidas por la Ley al Pleno del Instituto, el artículo 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribución de dicho órgano colegiado la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud.

Segundo.- Marco legal aplicable al otorgamiento de concesiones de bandas de frecuencias para uso social. De conformidad con el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, esta última incluye las comunitarias y las indígenas, las cuales se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución.

En ese sentido, el artículo 55 fracción I de la Ley, al clasificar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, define al espectro determinado como aquellas bandas de frecuencias que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público.

Asimismo, la fracción IV del artículo 76 de la Ley, señala que las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar, entre otras, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado para prestar servicios de

telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas." (Énfasis añadido)

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por el artículo antes transcrito de la Ley, con fecha 13 de diciembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018", que contempla el concesionamiento, para uso social, de los segmentos disponibles dentro de la banda de frecuencias 824-849/869-894 MHz, para la provisión del servicio de comunicación móvil en las localidades disponibles del país de conformidad con lo siguiente:

***2.1. TELECOMUNICACIONES.**

(...)

2.1.2 Para Uso Social:

Banda de Frecuencias:	824-849/869-894 MHz
Categoría de la Atribución:	MÓVIL a título Primario
Servicios:	Comunicación móvil
Cobertura Geográfica:	Por localidad, conforme al espectro disponible en cada una de las localidades.
Consideraciones Adicionales:	La utilización de estos segmentos de espectro en concesiones de Uso Social estará disponible en las localidades para las que se determine que existen condiciones de operación que no provoquen interferencias perjudiciales a otras redes o servicios de telecomunicaciones, conforme al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y a la normatividad aplicable. Lo anterior sin perjuicio de que los segmentos de espectro aquí descritos pudieran en un futuro ser objeto de inclusión para uso comercial en un Programa anual de Uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias, ello, fuera de las localidades en las que en su caso se concesionen para Uso Social, conforme al Programa 2018 o hayan sido concesionadas conforme a programas anteriores.

Finalmente, de conformidad con el artículo 75 de la Ley, y de considerarse procedente la solicitud que nos ocupa, deberá otorgarse a Rurtech, en el mismo acto, una concesión única para uso social, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión.

A su vez, el artículo 83 de la Ley señala que la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social se otorgará mediante asignación directa hasta por un plazo de 15 (quince) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales, en el entendido que bajo esta modalidad no podrán prestarse servicios con fines de lucro ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros.

Por otro lado, el artículo 8 de los Lineamientos establece que los interesados en obtener una concesión de espectro radioeléctrico para uso social, deberán presentar el Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico que corresponda, así como, la información y requisitos aplicables del artículo 3 del mismo ordenamiento que son: I) Datos generales del Interesado; II) Modalidad de uso; III) Características Generales del Proyecto; IV) Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa y VI) Pago por el análisis de la solicitud.

Tercero.- Marco legal aplicable al otorgamiento de concesiones únicas para uso social. El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que las concesiones serán únicas, de forma que los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley, establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción IV de la Ley establece que la concesión única para uso social conlleva el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

De lo anterior, se desprende que las concesiones para uso social se podrán otorgar a aquellas personas físicas u organizaciones de la sociedad civil con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro de conformidad con los Lineamientos.

En ese sentido, para llevar a cabo el análisis de la Solicitud, en lo que respecta al otorgamiento de la concesión única para uso social, deberán observarse los requisitos establecidos por el artículo 3 de los Lineamientos, mismos que fueron descritos en el Considerando anterior, el cual señala los requisitos específicos que deben presentar los interesados en obtener cualquiera de las concesiones únicas definidas en la Constitución y en la Ley.

Finalmente, el artículo 72 de la Ley señala que la concesión única se otorgará por un plazo de hasta 30 (treinta) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales.

Cuarto.- Análisis de la Solicitud. La Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, llevó a cabo la evaluación de la documentación presentada en la Solicitud, a efecto de comprobar la acreditación de los requisitos establecidos en los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, observando que contiene los siguientes elementos:

I. Datos generales del interesado.

- a) **Identidad.** Rurtech exhibió el instrumento público número 30, 992 de fecha 30 de noviembre de 2016, pasado ante la fe del Notario Público número 244 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en el cual consta la constitución de la asociación civil mexicana denominada Rurtech, A.C.

Del mismo modo, en dicho instrumento se hace constar la designación de los representantes de la citada asociación civil, mismos que cuentan, entre otros, con poderes generales para actos de administración.

- b) **Domicilio del solicitante.** Rurtech señaló como domicilio en territorio nacional, el cual acreditó presentando la copia simple del comprobante de domicilio.

II. Modalidad de Uso. Rurtech solicitó el otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico y concesión única, ambas para uso social.

III. Características Generales del Proyecto

- a) **Descripción del Proyecto.** En la Solicitud, Rurtech manifestó que el proyecto desplegará una red con tecnología GSM (*Global System for Mobile Communications*), a fin de proporcionar servicios de telefonía móvil, SMS e Internet. Para tal efecto, el tráfico VoIP será transportado por enlaces satelitales con equipo VSAT, mediante la red de Red Five Two, S.A. de C.V. ("Red52") conectada al conmutador, donde utiliza la red de Alestra para conectarse a la red pública conmutada.

El segmento de frecuencias solicitado para la operación del proyecto antes descrito es el de 824.2-849.2/869.0-893.8 MHz.

Asimismo, y por lo que hace a los equipos y medios de transmisión necesarios para desarrollar el proyecto, Rurtech manifestó que Red52 le concederá gratuitamente el uso de algunos de los equipos que integran la red y, por otro lado, arrendará otros.

A fin de acreditar lo anterior, Rurtech presentó la cotización de arrendamiento y el proyecto de contrato de comodato, mismo que será formalizado una vez que se entregue el título de concesión de espectro radioeléctrico y de concesión única, ambos para uso público que, en su caso, otorgue el Instituto.

- b) **Justificación del Proyecto.** Rurtech señaló que el propósito del proyecto es prestar los servicios de telefonía móvil, SMS e internet sin fines de lucro, a la comunidad del Municipio de Canelas, en el Estado de Durango, con una población de 4,683 habitantes¹.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) **Capacidad técnica.** Rurtech acreditó la capacidad técnica mediante la presentación del currículum vitae de la persona que se encargará de la instalación, operación y mantenimiento del sistema de telecomunicaciones proyectado. Dicha persona cuenta con experiencia en el ramo de telecomunicaciones para realizar las instalaciones necesarias y operar el sistema de telecomunicaciones referido.
- b) **Capacidad económica.** En relación a este punto se adjuntó a la Solicitud los estados de cuenta bancarios de uno de los asociados de Rurtech. Asimismo, el solicitante presentó una carta firmada por la Presidenta Municipal de Canelas, en el Estado de Durango, en la que manifiesta la intención de ese Ayuntamiento de solventar los costos de instalación de los equipos necesarios para desarrollar el proyecto.

Adicionalmente, en la Solicitud se presentó una carta de intención de donación por parte de Red52, en la cual, manifiesta que en caso de que el Ayuntamiento de Canelas, esté imposibilitado para solventar los gastos de instalación, Red52 absorberá el total de los gastos de instalación de los equipos.

Finalmente, Rurtech manifestó que los usuarios pagarán sus consumos en planes de prepago mensual, mismos que será utilizados para el pago de diversos gastos operativos de Rurtech, entre los que se encuentran, el arrendamiento de equipos, servicio de internet, gastos de cobranza y administrativos.

¹ Información consultada en www.inegi.org.mx el 2 de mayo de 2018.

- c) **Capacidad Jurídica.** Rurtech se acreditó como una asociación civil, mediante el instrumento público número 30,992 (treinta mil novecientos noventa y dos) de fecha 30 de noviembre de 2016, pasado ante la fe del Notario Público número 244 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en el que se hace constar la constitución de la asociación civil de nacionalidad mexicana, cuyo objeto social, entre otros, es el de obtener una autorización o una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, para prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.
- d) **Capacidad administrativa.** Rurtech describió sus procesos administrativos de atención de quejas y reporte de fallas, así como aquellos relativos a la facturación y cobranza, y demás procesos administrativos.

V **Pago por el análisis de la Solicitud.** Para este tipo de solicitudes la Ley Federal de Derechos señala en los artículos 173 apartado C fracción I y 174-L fracción I, el monto que se pagará por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado.

Al respecto, Rurtech presentó copia de la factura 160004935 emitida por el Instituto con fecha 16 de diciembre 2016, por lo que se tiene por satisfecho este requisito.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la información presentada con motivo de la Solicitud cumple con los requisitos previstos por los artículos 73 y 85 de la Ley, en los términos señalados por los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Quinto.- Opiniones Técnicas respecto a la Solicitud.- Por lo que se refiere al dictamen realizado por la Dirección General de Planeación del Espectro, mismo que es parte de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico y que se señala en el Antecedente XIII de la presente Resolución, se considera procedente el uso solicitado dentro de la banda de frecuencias 824-849/869-894 MHz, objeto de la Solicitud, con base en el análisis siguiente:

"(...) el Instituto se ha enfocado a la tarea de implementar una revisión integral del uso que se da en nuestro país a bandas del espectro radioeléctrico que han sido identificadas como IMT, con el fin de propiciar su uso eficiente para la prestación de servicios móviles de banda ancha.

Específicamente, el espectro comprendido dentro de la banda 698-960 MHz es de especial relevancia, ya que ha sido identificado como IMT en la Región 2 de la UIT, a la que México pertenece. Lo anterior, debido a que las características físicas, las condiciones de propagación y la cantidad de espectro contiguo permiten la prestación de servicios de comunicaciones móviles de banda ancha en diferentes entornos y en distintas condiciones, con niveles de cobertura y calidad que posibilitan

el eficiente uso de los dispositivos móviles. Es por esto que se ha convertido en una de las bandas con mayor impulso y armonización para su utilización por tecnologías móviles de banda ancha.

Ahora bien, respecto al punto de vista de los trabajos de estandarización, desde hace varios años las bandas de frecuencias en comento han sido incluidas en estándares para tecnologías de banda ancha móvil, los cuales aprovechan ventajas como la de contar con espectro contiguo para tales aplicaciones y la flexibilidad en las opciones de segmentación de la banda. Tal es el caso de las especificaciones técnicas de la interfaz aérea de LTE definidas por el organismo de estandarización 3GPP (3rd Generation Partnership Project), para la utilización de la Banda 5 (824-849/869-894 MHz), mayormente conocida en México como banda celular.

En concordancia con lo anterior, dicha banda se encuentra concesionada para la provisión del servicio de telefonía móvil celular en nuestro país. El segmento de 825-835/870-880 MHz se identifica como banda A y el de 835-845/880-890 MHz como la banda B. Dentro de esta misma banda se identifican los segmentos de 824-825/869-870 MHz y 845-846.5/890-891.5 MHz, que se conocen como ampliación de la banda A (A'), mientras que el segmento de 846.5 - 849/891.5 - 894 MHz se identifica como ampliación de la banda B (B'). Cabe mencionar que estas ampliaciones de las bandas, se encuentran concesionadas parcialmente en algunas regiones del país.

Por otro lado, el desarrollo y despliegue de servicios de telecomunicaciones de carácter social, toma especial relevancia en aquellas comunidades que tienen un índice de marginación elevado y a las que no han llegado los servicios de radiocomunicaciones por parte de los operadores comerciales. En tal virtud, el servicio de telefonía móvil tiene un impacto positivo en la mejora de las condiciones sociales y económicas en las zonas del país menos favorecidas.

En este orden de ideas, el Pleno del Instituto aprobó los elementos a incluirse en el Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico, mediante el Acuerdo P/IFT/EXT/161214/278², en el cual se establecen los objetivos generales con el fin de maximizar el uso del espectro, para generar un mayor valor a la sociedad; considerando aspectos técnicos, sociales, económicos y de temporalidad.

En tal virtud, y considerando que dicho Acuerdo es consistente con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y del Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018; el 26 de septiembre de 2017 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico 2017-2018³ y se emite el Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico 2017-2018⁴.

El Programa indica que uno de los objetivos principales es 'Hacer disponible espectro radioeléctrico para concesiones de uso social', es decir, para prestar servicios de telecomunicaciones con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Cabe mencionar, que como parte de las líneas de acción de este objetivo, se encuentra el 'Identificar y hacer disponible bandas de frecuencias para la prestación de servicios de banda ancha móvil en comunidades rurales'.

En congruencia con lo anterior, la banda de frecuencias 824-849/869-894 MHz se incluyó como una banda de Uso Social en el Programa Anual de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) 2017⁵, con el objeto de informar la disponibilidad de espectro que podría ser utilizado para el servicio de comunicación móvil, misma que estará disponible en las localidades para las que se determine que existen condiciones de operación libres de interferencias perjudiciales a otras redes o

²<http://apps.ift.org.mx/publicdata/P/IFT/EXT/161214/278.pdf>

³http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5498528&fecha=26/09/2017

⁴http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5498528&fecha=26/09/2017

⁵<http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioeléctrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento/programa-2017>

servicios de telecomunicaciones, conforme al cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y a la normatividad aplicable.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, dentro de las acciones de planificación del espectro que se llevan a cabo en el Instituto, se prevé que la banda de frecuencias 824-849/869-894 MHz continúe siendo empleada para la prestación del servicio de acceso inalámbrico. Así mismo, en concordancia con lo publicado en el PABF, se considera compatible el uso de los segmentos de espectro disponibles en la banda de frecuencias objeto del presente análisis mediante el otorgamiento de concesiones para Uso Social. En este sentido, se considera que el uso solicitado de las bandas de frecuencias objeto del presente análisis es consistente con las acciones de planificación previstas por el Instituto.

Dictamen

Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado se considera **PROCEDENTE**.

(...)

Frecuencias de operación se recomienda que las frecuencias que pudieran ser otorgadas se encuentren en el segmento **824-825/869-870 MHz**.

Cobertura sin restricciones respecto a la cobertura solicitada.

Vigencia recomendada sin restricciones respecto a la vigencia.

(...)” (Énfasis añadido)

Asimismo, y como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió el dictamen técnico IFT/222/UER/DG-IEET/0180/2018 de fecha 28 de febrero de 2018, donde señala que después de realizado el análisis técnico correspondiente y de conformidad con los registros existentes en las bases de datos del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico, se ha determinado factible la asignación de 2 MHz de espectro dentro de los segmentos 824-849/869-893 MHz, toda vez que dentro de estos segmentos se encontró disponibilidad en la zona de influencia de la Solicitud, de acuerdo con las condiciones técnicas aplicables, entre las que se encuentran las siguientes: 1. Uso eficiente del espectro; 2. Servicios; 3. Frecuencias a utilizar; 4. Cobertura; 5. Solicitud de información.

Por su parte, con oficio DG-EERO/DVEC/001-18 de fecha 8 de enero de 2018, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió el dictamen correspondiente a la Solicitud en los términos siguientes:

“(...) se determina que los concesionarios o permisionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, que presten servicios sin fines de lucro, podrán obtener la asignación directa de bandas de frecuencia para la operación de dichos servicios públicos y no pagarán una contraprestación por esta asignación (...)”

Dictamen

Con base en el análisis previo, se determina que el concesionario no deberá pagar contraprestación por el otorgamiento de la concesión”. (Énfasis añadido)

Lo anterior sin perjuicio del pago de los derechos correspondientes establecidos en la Ley de la materia.

Por otro lado, tal como quedó señalado en el Considerando Primero, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1148/2017 de fecha 23 de mayo de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó opinión a la Unidad de Competencia Económica, respecto de la Solicitud.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/502/2017 de fecha 3 de agosto de 2017, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica del Instituto, emitió opinión en sentido favorable respecto de la Solicitud, en la que manifestó entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

IV.2. Opinión en materia de competencia económica

En caso de otorgarse la concesión de espectro radioeléctrico de uso social en la banda 824.2-849.2/869.2-893.8 MHz, así como la concesión única de uso social, solicitadas por Rurtech, le permitirá prestar los servicios públicos de telefonía móvil, mensajes cortos, y acceso a internet con tecnología GSM. El Solicitante precisa que prestará servicios con fines culturales, científicos, educativos, y a la comunidad, sin ánimo de lucro en la Localidad de Canelas, Municipio de Canelas, Durango.

A continuación se presentan los elementos considerados en el análisis en materia de competencia económica de la Solicitud.

- *La figura de concesión de espectro radioeléctrico confiere el derecho para usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, cuya cobertura se limita al alcance de la misma banda de frecuencia, mientras que la concesión única permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente posibles, con una cobertura nacional.*
- *Los asociados del Solicitante son accionistas de Red Five Two, la cual cuenta con una concesión única para uso comercial con la que brinda los servicios de acceso a internet y redes privadas, mediante conectividad satelital en cualquier parte del país.*
- *Los socios del GIE del Solicitante no tienen relación por parentesco consanguíneo o de afinidad con otras personas que participen directa o indirectamente en el capital social o administración o como directivos de empresas, sociedades o asociaciones con actividades relacionadas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.*
- *En caso de otorgarse las concesiones de uso social solicitadas por Rurtech, este prestaría el servicio de telefonía móvil, mensajes cortos y acceso a internet móvil en la localidad de Canelas, Municipio de Canelas Durango; lo cual, en términos de lo que indica el Solicitante, le permitiría prestar servicios públicos de telecomunicaciones móviles sin fines de lucro.*
- *Conforme el PABF 2017, en el segmento de la banda de frecuencias 824-849/869-894 MHz, existe espectro disponible para uso social⁴, cuya cobertura geográfica será determinada por localidad, conforme al espectro disponible en cada una de éstas, siempre y cuando se*

⁴Fuente:PABF 2017 http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_i_programa_2017_con_sus_modificaciones.pdf.

determine que existen condiciones de operación libres de interferencias perjudiciales a otras redes o servicios de telecomunicaciones.

- *El Solicitante precisa que otros operadores de telecomunicaciones no prestan servicios de telefonía móvil y acceso a internet móvil en la Localidad.*
- *No existen otras solicitudes para el uso del espectro radioeléctrico en la banda 824.2-849.2/869.2-893.8 MHz en la Localidad.*
- *Por lo anterior, no se identifica que la solicitud presentada por Rurtech, tenga o pueda tener por objeto o efecto limitar la disponibilidad de espectro radioeléctrico y con ello impedir el acceso de otros agentes económicos a ese insumo para proveer servicios de telecomunicaciones móviles en la Localidad objeto de la solicitud.*

En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que Rurtech obtenga las concesiones solicitadas se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia.

El análisis y la opinión que se emiten en este documento se circunscriben a la evaluación en materia de competencia económica de la Solicitud, sin prejuzgar sobre la evaluación regulatoria o normativa para autorizar concesiones de uso social por parte del Instituto.

Tampoco se prejuzga sobre otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, Rurtech deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente. Tampoco se prejuzga sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pueda haber incurrido o pudiera incurrir el Solicitante.

(...)" (Sic)

Derivado de la opinión emitida por la Unidad de Competencia Económica a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones se considera que el otorgamiento de la concesión no tendrá efectos contrarios a la competencia y la libre concurrencia.

Finalmente, con respecto a la opinión no vinculante de la Secretaría que se establece en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, como se señala en el Antecedente X de la presente Resolución, dicha Dependencia, emitió opinión técnica no vinculante sin señalar objeción respecto a la Solicitud.

Considerando el análisis realizado por la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, y las constancias que obran en la Solicitud, se considera que la misma cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias, y administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y que, de acuerdo con las características generales del proyecto y los fines para los cuales se solicitaron las concesiones, el uso que se les dará a las mismas es sin fines de lucro, por lo que procedería el otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico y una concesión única, ambas para uso social.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 59, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 73, 74, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83 y 85 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracciones I, II, V incisos ii) y iii), IX incisos vii), viii) y ix), 6 fracciones I y XXXVII, 14 fracción X, 20 fracción XV, 31 fracciones VII y XII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y 3 y 8 de los "Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y modificados el 26 de mayo de 2017; este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

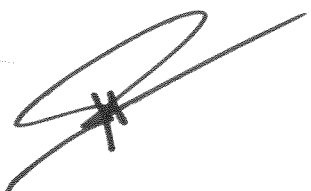
PRIMERO.- Se otorga a favor de Rurtech, A.C., un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de su otorgamiento, con cobertura en el Municipio de Canelas, en el Estado de Durango.

El título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social confiere a Rurtech, A.C., a partir de su inicio de vigencia, el derecho a prestar, sin fines de lucro, el servicio de acceso inalámbrico móvil en el rango de frecuencias 824-825/869-870 MHz.

SEGUNDO.- Se otorga a favor de Rurtech, A.C., un título de concesión única para uso social, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, con cobertura nacional.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Rurtech, A.C., el contenido de la presente Resolución.

CUARTO.- Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo anterior, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de ~~frecuencias del espectro radioeléctrico~~ y el título de concesión única, ambos para uso social, a que se refieren los Resolutivos Primero y Segundo, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.



QUINTO.- Inscribáse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y el título de concesión única, ambos para uso social, a que se refieren los Resolutivos Primero y Segundo, una vez que sean debidamente notificados al interesado.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



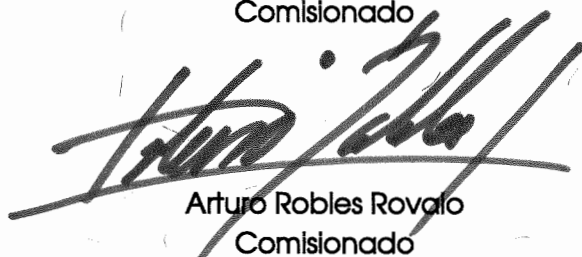
Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVII Sesión Ordinaria celebrada el 9 de mayo de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y II; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/090518/363.